

Proyecto de Ley N° 6648/2020-CR



CONGRESISTA JIM ALI MAMANI BARRIGA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA INMUNIDAD DE ALTOS FUNCIONARIOS Y REDUCE LA PROHIBICIÓN DE PROCESAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **JIM ALI MAMANI BARRIGA**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA INMUNIDAD DE ALTOS FUNCIONARIOS Y REDUCE LA PROHIBICIÓN DE PROCESAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71008240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2020 22:07:55-0500

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Constitución Política del Perú y eliminar los beneficios constitucionales en materia penal a los altos funcionarios del estado en concordancia con el principio de igualdad ante la ley y la lucha contra la corrupción, así como reducir la prohibición de procesamiento del Presidente de la República.

Artículo 2°. Modificaciones a la Constitución Política

Modifícase los artículos 93°, 99°, 100° y 117° de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

“Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

“Artículo 99. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; **a los miembros de la Junta Nacional de Justicia**; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución durante el ejercicio del cargo y hasta cinco años después que hayan cesado en éstos”.



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/11/2020 15:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2020 23:18:20-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2020 15:48:19-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 25 de NOVIEMBRE del 20 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6648 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESISTA JIM ALI MAMANI BARRIGA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

“Artículo 100. *Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso”.*

“Artículo 117.- *El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. También podrá ser acusado por delitos contra el patrimonio del estado cometidos durante su mandato o con anterioridad”.*

(...)”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro marco constitucional establece dos tipos de prerrogativas para los altos funcionarios del Estado, las cuales son la inmunidad y el antejuicio político. La inmunidad tiene por finalidad la protección ante la comisión de delitos comunes por parte de los Congresistas de la República, el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional, durante su periodo o mandato, hasta un mes después de haber culminado el mismo. En el caso del antejuicio político, el mismo tiene por finalidad la protección de los altos funcionarios estatales ante la comisión de delitos de función, la cual se extiende hasta 5 años después del cese del cargo¹.

El levantamiento de ambas prerrogativas y su procesamiento por parte del sistema de justicia requiere un previo pronunciamiento de alguna de estas instancias. En ese marco, la presente propuesta normativa tiene por finalidad, precisamente, eliminar aquellas prerrogativas en materia penal que son innecesarias para los funcionarios públicos, ya que afectan el principio de igualdad ante la ley y constituyen una barrera a la acción de la justicia. Estas prerrogativas, en su gran mayoría, resultan innecesarias debido a que se constituyen en mecanismos de impunidad, así como limitantes de la investigación y sanción de ilícitos por parte del sistema de justicia.

En el caso del antejuicio político, como ya ha sido señalado, esta prerrogativa protege a los altos funcionarios de acusaciones de índole penal que estén relacionadas al desarrollo de su función como altas autoridades, es decir, busca proteger la actuación de estos altos funcionarios por los denominados "delitos de función". Para tal fin, tanto la Constitución como el Reglamento del Congreso estipulan un procedimiento que debe seguirse para que el fuero común penal pueda recién procesar por delito de función a alguno de estos altos funcionarios.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha definido al antejuicio como un "*privilegio*" que tienen los altos funcionarios descritos en la Carta Magna, por el cual "*no pueden ser procesados -válidamente- por la jurisdicción penal ordinaria por la comisión de un delito si antes no han sido sometidos a un procedimiento político jurisdiccional ante el Congreso*

¹ Referencias: Artículos 93°, 99°, 100°, 161° y 201° de la Constitución Política.

de la República en el que se haya determinado la verosimilitud de los hechos materia de acusación y que estos se subsuman en uno o más tipos penales de orden funcional”²

Una de mis principales propuestas realizadas durante la campaña ha sido la necesidad de eliminar todos aquellos beneficios que generen impunidad para que los altos funcionarios del Estado, incluyendo a los Congresistas de la República, puedan extraerse del control fiscal o judicial. Para tal fin, es necesario realizar una reforma constitucional que permita que ambas prerrogativas no sean un obstáculo a la acción de la justicia. En tal sentido, se requiere modificar el artículo 93°, 99°, 100° y 117° de la Constitución Política del Perú.

Cómo sabemos, durante los últimos años el Parlamento, lastimosamente, ha terminado convirtiéndose en una instancia que ha protegido del procesamiento penal a las altas autoridades y extraerlos del sistema de justicia, tales como el Presidente de la República, los Congresistas, Ministros, titulares de organismos autónomos, situación que, definitivamente, no puede continuar toda vez que genera impunidad para estos altos funcionarios cuya acción delictiva puede tener un grave impacto negativo en la sociedad. Sobre el particular, se advirtió que sólo entre el año 1996 y 2006, la Corte Suprema planteó 111 solicitudes de levantamiento de inmunidad, de las cuales se declararon precedentes sólo el 4%³.

La gravedad de estos delitos se observa, por ejemplo, si jueces de la Corte Suprema cometieran un delito de función que establezca un precedente que facilite la liberación de homicidas peligrosos o narcotraficantes, lo que generaría un grave daño a la sociedad, afectando a muchas personas y la regularidad de la función de una institución tan importante en nuestro sistema democrático como es el Poder Judicial.

En el caso del Presidente de la República, como estamos observando en los últimos meses, existen diversas acusaciones de índole penal, tales como audios que contienen conversaciones sobre investigaciones que vendría llevando a cabo la Tercera Fiscalía de Corrupción de Funcionarios y la Comisión de Fiscalización del Congreso sobre las contrataciones irregulares del señor Richard Cisneros, más conocido como “Richard Swing”, en el Ministerio de Cultura⁴; incluso, se contaría con la participación de aspirantes a colaboradores eficaces, quienes presuntamente habrían pagado dinero al actual Presidente de la República para la Construcción del Hospital Regional de Moquegua⁵, hechos complejos que, independientemente de la persona que ejerza la jefatura del

²Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 038-2010-PHC/TC. Fundamento Jurídico 3. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00030-2010-HC.html>. Consulta: 04/05/2020

³ Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4416/2018-PE.

⁴ Fuente: Enlace <https://www.youtube.com/watch?v=Q2g2GHEgbrk>. Consulta: 19/10/2020.

⁵ Fuente: Diario el Comercio. Enlace <https://elcomercio.pe/politica/la-situacion-de-martin-vizcarra-en-el-parlamento-se-complica-tras-nueva-denuncia-noticia/>. Consulta: 19/10/2020.

Estado, deberían ser investigados siempre y no esperar a que la más alta autoridad del Estado deje el cargo para ello.

Así como esta circunstancia actual, pueden surgir otras en el futuro que conllevarían a que exista un periodo de impunidad, en el cual podríamos incluso en el país tener como jefe de estado a un delincuente confeso, sin embargo, por su inviolabilidad de procesamiento debe seguir rigiendo los destinos del país hasta que culmine su mandato, hecho que, a mi modo de ver, sería lamentable y vergonzoso para el país.

Sobre el particular, considero que este mecanismo que sólo permite que el Presidente de la República sea procesado durante su mandato en circunstancias muy puntuales y restringidas como traición a la patria, impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, obstruir la acción del parlamento o de los organismos electorales debe ser modificado⁶. Como lo he indicado, mantener este privilegio conllevaría inclusive a permitir que un Presidente cometa un delito de corrupción (durante su mandato o con anterioridad) y no pueda ser procesado porque sigue ejerciendo la Presidencia de la República.

En razón a ello, planteamos esta propuesta de reforma constitucional, la cual busca se pueda efectivizar el principio de igualdad ante la ley, así como la lucha frontal contra la corrupción, por lo que, los altos funcionarios del estado, al igual que todo ciudadano, deberán ser sometidos al sistema de justicia en caso incurran en algún delito.

Es importante recordar que después del debate que ha tenido esta iniciativa legislativa en la Comisión de Constitución, la misma que incluso fue aprobada en primera votación en el Pleno del Congreso de la República, pareciera que por el tiempo transcurrido no existiría voluntad de continuar impulsado esta reforma que ha sido propuesta por varios Congresistas y Bancadas, lo que sería definitivamente una traición a nuestros electores. En razón a ello, es que resulta necesario reactivar esta importante propuesta.

Como es de conocimiento público, la propuesta legislativa aprobada en primera votación fue desnaturalizada. En tal sentido, el texto que planteo (el mismo que es el mismo que presenté en su momento a través de mi Dictamen en Minoría) busca que desde este Congreso se aprueben los mecanismos legales necesarios que permiten derrotar y luchar contra la impunidad en el Estado.

⁶ Constitución Política del Perú. Artículo 117°.



CONGRESISTA JIM ALI MAMANI BARRIGA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional. Socialmente, tendrá un impacto importante toda vez que la sociedad observará que nuestra legislación no establece diferencias en razón de las personas, generando, a su vez, confianza por parte del ciudadano hacia sus autoridades.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar los artículos 93°, 99°, 100° y 117° de la Constitución Política del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Política de Estado N° 26 “Promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción”.